PROCESO No. 2022-00186-00
SENTENCIA No. 0137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto efectuado en la Oficina Judicial el día 10 de los corrientes mes y año, correspondió a este Despacho conocer de las presentes diligencias de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges **CÉSAR AUGUSTO OCAMPO OBANDO y CLAUDIA MARÍA BENÍTEZ SÁNCHEZ.**

Lo anterior con el fin de que se decrete la ejecución de la providencia proferida el día 05 de abril de 2022 por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio contraído por el señor **CÉSAR AUGUSTO OCAMPO OBANDO** y la señora **CLAUDIA MARÍA BENÍTEZ SÁNCHEZ** el día 1º de junio de 2000 en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Manizales.

De igual manera para que se ordene su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los antes citados, obrante al Indicativo Serial 3249455 del 16 de marzo de 2001 de la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad.

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el Art. 146 del C. Civil, se llevaron a cabo los actos religiosos de acuerdo con sus cánones y reglas relativas a la nulidad del matrimonio católico celebrado por los esposos **CÉSAR AUGUSTO OCAMPO OBANDO y CLAUDIA MARÍA BENÍTEZ SÁNCHEZ.**

De acuerdo al Art. 147, modificado por el Art. 4° de la ley 25 de 1992, que expresa:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"

Como bien puede deducirse, con las diligencias que se adelantan se están dando los presupuestos legales de ley y en virtud a ello, el Juzgado habrá de decretar la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes, ordenando su inscripción en el Registro civil de matrimonio de los interesados y el libro de Varios, para lo cual se librará el oficio respectivo a la Registraduría del Estado Civil de Manizales, aportando el número de folio y el tomo o indicativo serial.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** la ejecución, en cuanto a los efectos civiles, de la sentencia de nulidad del matrimonio católico del señor **CÉSAR AUGUSTO OCAMPO OBANDO** y la señora **CLAUDIA MARÍA BENÍTEZ SÁNCHEZ,** celebrado el día 1º de julio de 2000 en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Manizales, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales el día 05 de abril de 2022.

SEGUNDO: DISPONER la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los citados señores, obrante al Indicativo Serial 3249455 del 16 de marzo de 2001 de la Registraduría del Estado Civil de Manizales, en el libro de Varios de la misma oficina y en los registros civiles de nacimiento del señor **CÉSAR AUGUSTO OCAMPO OBANDO** y de la señora **CLAUDIA MARÍA BENÍTEZ SÁNCHEZ.** Líbrense los oficios respectivos a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ENVÍESE copia de este proveído al Honorable Tribunal Eclesiástico de Manizales para que se agregue al proceso de nulidad de matrimonio católico que allí se tramitó.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO